

Iritzia

Behatokia

POR
Jon Mirena Landa



ETA, genocidio y crímenes de lesa humanidad

Acusar a ETA de genocidio o crímenes contra la humanidad es como mínimo un exabrupto jurídico y, como máximo, un ingrediente de una campaña contra el nacionalismo vasco ya sostenida en el tiempo

A lo largo de esta semana se han producido al menos dos noticias que ponen en relación a ETA con los más graves crímenes internacionales: el genocidio y los crímenes contra la humanidad. Comenzando por estos últimos, la organización de víctimas Covite dio a conocer su intención de presentar ante la Corte Penal Internacional una querrela acusando a ETA de crímenes contra la humanidad. Sin apenas haberse apagado los ecos de tal iniciativa, se ha conocido que la Audiencia Nacional ha afirmado la competencia de este órgano judicial para investigar la actividad de ETA desde 1977 desde la óptica de la posible comisión de un delito de genocidio. Inmediatamente, se han disparado los comentarios sobre la oportunidad y justicia de dichas iniciativas argumentando, muchas de ellas, con relación a cuestiones de tipo procesal: esto es, a cuestiones que tienen que ver con razones a favor o en contra de que el Tribunal Internacional o la Audiencia Nacional puedan y/o deban juzgar la actividad terrorista de ETA desde esta nueva perspectiva. Estos aspectos son relevantes, sin duda, pero a mi juicio no los más importantes y pueden generar además un

efecto colateral pernicioso: a saber, el de que por discutir el foro judicial nos olvidemos del fondo del asunto y acabemos por convalidar en el discurso político, mediático –y algunos quisieran incluso en el jurídico– que la actividad de ETA es algo distinto –y mucho más grave– de lo que es. Con otras palabras: la pregunta clave sobre si ETA ha cometido genocidio o crímenes contra la humanidad no es un “problema procesal” sino una cuestión sustantiva.

Ya adelante que acusar a ETA de cometer genocidio o crímenes contra la humanidad es un desatino. Como mínimo, un error de bulto, garrafal; un exabrupto jurídico a buen seguro fruto de la ofuscación de quien ha padecido el azote de la violencia y reacciona desde los sentimientos heridos. Como máximo, es un ingrediente de una campaña ya sostenida en el tiempo que pretende combatir a ETA –y en muchas ocasiones al “entorno”, incluido todo el ámbito del nacionalismo vasco de cualquier obediencia– extendiendo de forma progresiva el espectro de sus criminales acciones mucho más allá de la responsabilidad directa de quienes cometieron asesinatos, lesiones, amenazas u otros actos de similar gravedad. El foco se desplaza de las acciones criminales concretas a la responsabilidad colectiva de todo un grupo social –la izquierda abertzale pero también EAJ/PNV, EA, Aralar...– y al propio entramado institucional vasco (gobierno/s vasco/s, mayorías parlamentarias nacionalistas, ente público de radiotelevisión EITB, sistema educativo, etc...). Según esa campaña, estos últimos serían los cómplices, cooperadores necesarios o incluso inductores de una especie de *limpieza étnica* que buscaba deliberadamente el desplazamiento o la eliminación de aquella parte de la población residente en el País Vasco pero disidente con las tesis nacionalistas mayoritarias. Alguno pensará que quien exagera es el que escribe y no quien ha tomado las iniciativas de equiparación de ETA con la actividad genocida o de lesa humanidad. Espere, sin embargo, el lector antes de precipitar su juicio.

El Derecho Penal Internacional es un ámbito emergente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que obtiene su certificado de nacimiento después de los juicios de Nuremberg y Tokio en 1945-48. Allí se juzga por primera vez por crímenes contra la humanidad y crimen de guerra de agresión a las potencias vencidas en la Segunda Guerra Mundial: Alemania y Japón. En ambos casos se trata de Estados que ponen toda su maquinaria –en una guerra total– al

servicio de un programa discriminatorio de eliminación, particularmente en el caso nazi, del pueblo judío pero también de la élite política e intelectual del pueblo polaco, de colectivos como los homosexuales, disidentes políticos y un largo y dramático etcétera. Millones de muertos, torturas sin cuento, campos de concentración y todo el horror que sigue pesando como una losa sobre la conciencia humana y en particular sobre la europea y alemana. De esa matriz de horror se dibuja en el campo jurídico el crimen contra la humanidad como un programa criminal *sistemático, masivo*. No se trata sólo de un programa de eliminación. Se trata de que el sujeto que lo va a llevar a cabo es capaz de materializarlo porque un Estado –como el alemán o el japonés– tenían medios –y los demostraron– para ponerlo en marcha.

Después de los tribunales de Nuremberg y Tokio, nació el crimen de genocidio como una especie particular de crimen contra la humanidad. Fue el jurista polaco Lemkin, de origen judío, quien inventó en 1944 este neologismo formado por la palabra griega *genos* (raza, pueblo) y el sufijo latino *cide* (matar) para aludir al propósito –y la puesta en obra– de destruir totalmente o en parte a todo un “grupo nacional, étnico, racial o religioso”. Esta es la definición que en esencia recogerá más tarde la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio aprobado por la ONU en 1948.

En el Estatuto de Roma se intentó introducir el delito de terrorismo durante las discusiones para establecer la corte permanente y no se logró

El nuevo delito de genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra se convierten así en la base del Derecho Penal Internacional que continuará su evolución en los 90 a través de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia, Ruanda y, más recientemente, con el Estatuto de Roma que alumbró el nacimiento de una Corte Penal Internacional –permanente– en 1998.

Estos crímenes internacionales se protagonizan como regla general por los Estados con la implicación de gran parte de sus sociedades y es precisamente la gravedad de esos hechos a escala colectiva y el riesgo de impunidad por ser protagonizados por las autoridades los que laten en el fondo del Derecho Penal Internacional como instrumento de sanción de los delitos más graves que sublevan la conciencia de la humanidad.


En el Estatuto de Roma se intentó introducir el delito de terrorismo durante las discusiones para establecer la corte permanente y no se logró. En parte por razones políticas (no hay acuerdo sobre qué es terrorismo a nivel internacional) y en parte porque son delitos que los Estados ya persiguen y castigan con saña. No es como en el genocidio o los crímenes contra la humanidad, que son las autoridades quienes los impulsan para luego encubrirlos.

Dar por equivalentes el terrorismo europeo de cuño tradicional (IRA, Brigadas Rojas, Baader Meinhof o ETA) con el genocidio y los crímenes contra la humanidad es por una parte atribuir a ETA mucho más poder del que nunca tuvo en realidad; y, por otra parte, una banalización de lo que son los verdaderos genocidios. Implicaría además convalidar un contexto de complicidad generalizada de acción criminal colectiva y sistemática en suelo vasco que simplemente no existió. Se quiere pasar de aquel “la sociedad (nacionalista) vasca está enferma” a “la sociedad (nacionalista) vasca es responsable penal de genocidio y lesa humanidad”. La lucha ideológica y su distorsión por verse acompañada por la actividad violenta de ETA y también –no lo olvidemos– de los aparatos estatales, no transforma el contexto en un genocidio unilateral o en crímenes contra la humanidad. Semejante salto en el vacío resulta simplemente ajeno a los hechos e inasumible en términos jurídicos se mire por donde se mire: es confundir –que cada uno juzgue por qué– el tocino con la velocidad.

* Profesor de Derecho Penal de la UPV/EHU

C/Tendería, 23 - Casco Viejo de Bilbao

944 167 666

 www.pedrosalcedo.es

**PEDRO
SALCEDO**

Viste tu **"hogar"** en Pedro Salcedo
en febrero ¡**ROMPEMOS LOS PRECIOS!**

